

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2022-143	Ayuntamiento de Comillas Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.	Pág. 999
CVE-2022-144	Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.	Pág. 1000
CVE-2022-150	Ayuntamiento de Valdeolea Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 1001

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2022-140	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Oferta de Empleo Público de 2021. Expediente 806/2021.	Pág. 1010
---------------------	--	-----------

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2022-161	Ayuntamiento de Meruelo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Expediente 1844/2021.	Pág. 1011
CVE-2022-149	Concejo Abierto de Llano Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.	Pág. 1014
CVE-2022-136	Concejo Abierto de Renedo de Bricia Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.	Pág. 1015

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2022-147	Ayuntamiento de Castañeda Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Basura y Evacuación de Aguas, Servicio de Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2021 y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 1016
CVE-2022-141	Ayuntamiento de Guriezo Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 1018
CVE-2022-137	Ayuntamiento de Limpias Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reserva de la Vía Pública de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 1019

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

- CVE-2022-148** **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2021 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 1021

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2021-10674** **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
Resolución de 28 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social. Pág. 1022
- CVE-2021-10675** Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa Jóvenes con Talento, destinadas a las entidades locales. Pág. 1053
- CVE-2022-4** Extracto de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de 28 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social. Pág. 1074
- CVE-2022-5** Extracto de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa Jóvenes con Talento, destinadas a las entidades locales. Pág. 1076

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2022-146** **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
Información pública de solicitud de autorización para nave ganadera y almacén en parcela 371, polígono 16 en barrio Lloredo de Rudagüera. Expediente 41/2022. Pág. 1078
- CVE-2022-91** **Ayuntamiento de Meruelo**
Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en San Mamés de Meruelo. Expediente 2088/2021. Pág. 1079
- CVE-2022-139** **Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
Información pública de solicitud de autorización para acondicionamiento interior para cambio de uso a centro cívico en finca de La Encina de Cayón. Pág. 1080
- CVE-2022-50** **Ayuntamiento de Udías**
Información pública de expediente de solicitud de autorización de cambio de uso para la transformación de cuadra en vivienda unifamiliar en barrio de Valoria. Pág. 1081
- CVE-2021-10598** **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso de una parcela a estacionamiento de autocaravanas en la temporada de verano año 2022. Pág. 1082
- CVE-2022-171** **Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
Información pública de solicitud de licencia de actividad turística con restaurante en barrio El Costal, 49. Pág. 1083

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-143 *Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, por Resolución de fecha 20 de octubre de 2021 se ha aprobado la adaptación de la tarifa del servicio de acuerdo con la fórmula contenida en la ordenanza, por lo que se procede a la publicación de la nueva redacción del artículo 5.2 que contiene la tarifa con efectos desde el 1 de enero de 2022:

"Artículo 5.2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso doméstico:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,3380 euros.

b) Uso no doméstico:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,3380 euros.

c) Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red: 122,0930 euros".

Comillas, 22 de octubre de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2022/143

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**CVE-2022-144** *Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, por Resolución de fecha 20 de octubre de 2021 se ha aprobado la adaptación de la tarifa del servicio de acuerdo con la fórmula contenida en la ordenanza, por lo que se procede a la publicación de la nueva redacción del artículo 3.1 que contiene la tarifa con efectos desde el 1 de enero de 2022:

Artículo 3.1.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Uso doméstico:	
Hasta 40 m ³ , mínimo de consumo por trimestre euros	17,8122 €
Exceso a euros m ³ .	0,6127 €
Uso no doméstico:	
Hasta 40 m ³ , mínimo de consumo por trimestre euros	23,7778 €
Exceso a euros m ³ .	0,8875 €
Consumo explotaciones ganaderas (Inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria):	
Hasta 40 m ³ , mínimo de consumo por trimestre euros	23,7778 €
Exceso a euros m ³ .	0,4331 €
Cuota de renovación y mantenimiento del parque de contadores. Por trimestre euros:	2,5085 €
Derechos de Enganche euros:	125,4235 €

Comillas, 22 de octubre de 2022.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2022/144

CVE-2022-144

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2022-150 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 136 del 10 de diciembre de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeolea sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 15

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 61 a 78 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

2.1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

2.5. - En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 3.-

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

4.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto.

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4.5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

5.5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al Procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

5.6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite. Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

5.7.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago actual propietario.

5.8.- En supuesto de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

EXENCIONES

Artículo 6.-

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes

a) Los que, siendo propiedad del estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que se demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrán la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, en régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social,
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita,
- Centros de asistencia primaria, de acceso general,
- Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención. Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones que permitan prestar un servicio mínimo de calidad. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto:

- a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de este tipo de bienes sitos en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 6 euros.

BONIFICACIONES

Artículo 7.-

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud a instancia del interesado que deberá de presentar antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de 5 años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

7.3.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria de los bienes de naturaleza rústica de los que sean titulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.4.- Los bienes urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, mientras mantenga la condición de familia numerosa.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) solicitud a instancia del interesado
- b) acreditación de la condición de titular de familia numerosa

7.5.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza.

RECARGOS

Artículo 8.-

Los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, tendrán un recargo de 50% de la cuota líquida del impuesto. Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

BASE IMPONIBLE

Artículo 9.-

9.1.- La Base Imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

9.3.- Asimismo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos, que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 10.-

10.1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones reguladas en los artículos 67 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

10.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante la Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

10.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia territorial del Catastro y será recurrible ante el tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

10.5.- En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11.-

11.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

11.2.- El tipo de gravamen será:

- el 1,00 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana
- el 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica
- el 1,3 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

11.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 12.-

12.1.- El período impositivo es el año natural.

12.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

12.3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

12.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, este liquidará el IBI si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 13.-

13.1.- A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 39/1988, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

13.2.- Las declaraciones en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

13.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información como consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

13.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.

g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.

h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.

13.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

REGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14.-

14.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesiones y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

14.2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

14.3.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del Municipio, que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento. Partiendo de los datos obrantes en el padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una lista cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto pasivo y domicilio a efectos de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento.

14.4.- La lista cobratoria será objeto de notificación colectiva mediante su publicación en el BOC, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo, contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la lista cobratoria del sujeto pasivo, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

14.5.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere este punto, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquél pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

14.-6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes

14.7.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

14.8.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

14.9.-En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

14.10.- Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 15.-

15.1.- El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme a la Ley 48/2002 y 39/1988.

15.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento general de Recaudación que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

15.3.- Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado el deudor la providencia de apremio.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 16.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La aplicación del recargo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza queda supeditada al desarrollo reglamentario previsto por la Disposición Transitoria Décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las facultades previstas en el artículo 14 apartado 2 in fine, y artículo 14. Apartado 4 en materia de rectificaciones estarán condicionadas al Convenio de Colaboración que, en su caso, suscriban el Ayuntamiento de Valdeolea y la Dirección General del Catastro.”

Contra este Acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establece la ley reguladora de esta jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio.

CVE-2022-150

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valdeolea, 12 de enero de 2022.
El alcalde,
Fernando Franco González.

[2022/150](#)

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2022-140 *Oferta de Empleo Público de 2021. Expediente 806/2021.*

Mediante Resolución de Alcaldía de 16 de diciembre de 2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público 2021 de este Ayuntamiento, motivada por la estructuralidad del puesto y la necesidad del servicio para la atención de los servicios municipales que le son propios a este municipio.

PERSONAL LABORAL:

Nº vacantes: 1.

Denominación: OPERARIO ENCARGADO.

Sistema de acceso: CONCURSO OPOSICIÓN.

Titulación exigible para a tomar parte en el proceso: GRADUADO EN ESO, BUP, FP.1, CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO O EQUIVALENTES.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público 2021 de este Ayuntamiento mediante inserción en el Boletín Oficial Cantabria y el tablón de edictos municipal, físico y digital accesible en la dirección web. <https://sanfelicesdebuelna.sedelectronica.es>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativo, lo interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC.

2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación.

No obstante, los interesados podrán igualmente interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Rivero, 11 de enero de 2022.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

2022/140

CVE-2022-140

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-161 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Expediente 1844/2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.430.726,29 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	468.389,79 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.778.462,47 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	177.149,20 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	6.724,83 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	257.000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	257.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	2.687.726,29 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.687.726,28 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	979.840,90 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	50.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	571.656,55 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.084.413,82 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.815,01 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,01 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,01 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	2.687.726,29 €

CVE-2022-161

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN
PARA EL EJERCICIO 2022

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1. Con Habilitación nacional:

1.1. Secretario- Interventor: Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Vacante.

2. Sin habilitación nacional:

2.1. Auxiliar Administrativo: Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

2.2. Alguacil- Servicios Múltiples: Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

B) PERSONAL LABORAL:

1. Personal Laboral fijo.

1.1. Limpiadora. Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

2. Personal Laboral Indefinido:

2.1 Monitor Centro Avanzado. Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

2.2 Auxiliar de Biblioteca. Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

2.3 Directora de Escuela Infantil. Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

2.4 Técnicos Superiores de Educación Infantil. Nº de plazas: 3. Situación administrativa: 2 cubiertas y 1 vacante.

2.5. Encargado Servicio Municipal de Aguas. Nº de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

RESUMEN:

Funcionarios: 3.

Laboral fijo: 1.

Laboral indefinido: 6.

TOTAL PLANTILLA: 10.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

ANEXO DE INVERSIONES

Denominación	Importe	Aplicación
Inversiones en terrenos	90.000,00 €	600
Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	47.000,00€	609
Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	120.000,00 €	619

Financiación: Fondos propios.

ANEXO DE SUBVENCIONES

Relación nominativa de subvenciones.

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
E.M. FUTBOL MERUELO	62.000,00€
CLUB DE PADEL MERUELO	4.800,00€

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Meruelo, 12 de enero de 2022.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2022/161

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

CONCEJO ABIERTO DE LLANO

CVE-2022-149 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Llano de Valdearroyo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.904,20
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.591,44
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		8.495,64

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	705,73
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	355,09
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.434,82
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		8.495,64

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Llano de Valdearroyo, 12 de enero de 2022.

El alcalde,
Fernando Ruiz Calderón.

2022/149

CVE-2022-149

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

CONCEJO ABIERTO DE RENEDO DE BRICIA

CVE-2022-136 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Renedo de Bricia para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	627,50
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.627,50

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.627,50
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.627,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Renedo de Bricia, 11 de enero de 2022.

El alcalde,
Antonio Saiz Gómez.

2022/136

CVE-2022-136

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2022-147 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Basura y Evacuación de Aguas, Servicio de Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2021 y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 11 de enero de 2022, han sido aprobados los padrones de contribuyentes correspondientes:

- Padrón de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura, 4º trimestre del 2021.
- Padrón de la Tasa por el Servicio de Saneamiento y Evacuación de Aguas, 4º trimestre del 2021.
- Padrón de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua, 4º trimestre del 2021.
- Padrón del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, 4º trimestre del 2021.

Se anuncia la exposición pública de dichos padrones en el Ayuntamiento, por el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones.

El periodo voluntario de cobranza para el pago de los tributos reseñados abarcará desde el día 24 de enero del 2022, al 24 de marzo del 2022 (ambos inclusive).

Se recuerda, la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias, con arreglo a las normas que señala el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación.

Lugares días y horas de pago para los abonados que no tienen domiciliada las facturas pueden pedir un documento de pago poniéndose en contacto a través de los siguientes medios:

- Oficina Aquarbe. Teléf.: 942 592 372 lunes a viernes de 09:30 h a 13:00 h.
- Centro Atención Telefónico: Teléf.: 900 330 017 lunes a viernes de 09:00 h a 15:00 h.
- Página web <https://www.aquarbe.es/contacta>.

Se les hará llegar un documento de pago al correo electrónico que indiquen para pagar en cajeros automáticos.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en los padrones aprobados se podrá formular recurso de reposición, ante el Sr. alcalde, previo al contencioso-administrativo en el

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones, de conformidad con el artículo 14.2.c) del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

El cobro por parte del Ayuntamiento del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, se realiza en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria y el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Castañeda, 12 de enero de 2022.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

[2022/147](#)

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2022-141 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/01/2022, se aprobó el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 4º trimestre ejercicio 2021.

El referido documento se somete a información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados legítimos podrán realizar las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

Se fija como periodo voluntario de recaudación del mencionado tributo desde el día 29.01.2022 hasta el 29/03/2022 ambas fechas incluidas.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Guriezo, 11 de enero de 2022.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

[2022/141](#)

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2022-137 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reserva de la Vía Pública de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de 10/01/2022, se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO: Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública.

EJERCICIO: 2021.

PERIODO: 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

— Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

— El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 24/01/2022 y el 04/03/2022, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

CVE-2022-137

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 10 de enero de 2022.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

[2022/137](#)

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2022-148 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2021 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2022, se aprobaron provisionalmente los padrones de contribuyentes y la liquidación de las Tasas por Prestación del Servicio de Agua, Saneamiento y Canon de Saneamiento Autonómico, correspondientes al cuarto trimestre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LGT, se exponen al público en las dependencias de INIMA WATER SERVICES, SL, sitas en la plaza Marqués de Valdecilla, nº 1, de Miengo, por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo los interesados examinar los padrones y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del RD Leg. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i.) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Servicio de Tributos de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Para aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO: Tasas por prestación del Servicio de Agua, Saneamiento y Canon de Saneamiento Autonómico.

PERIODO: Cuarto trimestre de 2021.

PLAZO DE INGRESO: La cobranza de las referidas tasas, tendrá lugar en periodo voluntario en los días comprendidos entre el 21 de enero de 2022 y el 21 de marzo de 2022, ambos incluidos. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

LUGAR DE INGRESO: Los no domiciliados podrán abonar el correspondiente importe en las oficinas de Liberbank mediante la presentación del recibo o factura y/o pago mediante efectivo en la oficina del Servicio.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Miengo, 11 de enero de 2022.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

2022/148

CVE-2022-148

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-10674 *Resolución de 28 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

I

Mediante Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social. Esta orden ha sido modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, por Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero, y por Orden EPS/34/2020, de 26 de noviembre.

A través de este programa se pretende facilitar la adquisición de experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo, a aquellas personas desempleadas que se encuentren con mayores dificultades para conseguirlo. La adquisición de esta experiencia, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Atendiendo a la finalidad que persigue, se trata de un programa común del Sistema Nacional de Empleo, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Política de Empleo 2022 dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

Dichas subvenciones participan de la financiación que anualmente transfiere el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, que es distribuida entre las comunidades autónomas previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022 contemplan créditos destinados a este programa, para la inserción laboral de personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración, por lo que procede en este momento proceder a su convocatoria.

II

De acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, la presente convocatoria determina:

- a) La tipología de los proyectos de obras y servicios subvencionables.
- b) El ámbito temporal para su ejecución: los proyectos subvencionables al amparo de esta convocatoria deberán finalizar no más tarde del 30 de junio de 2024.
- c) El desarrollo de las actuaciones complementarias consistentes en: facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados; así como la actualización de los conocimientos digitales, en

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

particular con las personas participantes con baja cualificación profesional, que en el caso de la presente convocatoria estará dirigida a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de búsqueda activa de empleo.

d) Su financiación, que atendiendo al ámbito temporal de ejecución, será plurianual, atendiendo al ámbito de aplicación temporal.

e) Los contratos tendrán una duración de entre tres y seis meses. Todo ello, a salvo de lo que se disponga en materia de sustituciones.

f) Las personas destinatarias finales, que serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022, que distribuye la financiación entre dos grupos de posibles destinatarios finales: personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración.

g) Las unidades de concesión, que serán seis, en función de los dos grupos de personas destinatarias finales y los cuatro tipos de entidades beneficiarias: mancomunidades y municipios, estos últimos divididos en tres grupos: los diez municipios que conformaron en la pasada Legislatura la Mesa Especial Besaya del Diálogo Social, los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, (en ambos casos como áreas territoriales de atención preferente) y el resto de municipios.

De esta manera, las entidades locales supramunicipales podrán solicitar financiación para promover la experiencia laboral, a través de su contratación, de personas desempleadas de larga duración; los municipios de menos de 2.000 habitantes podrán solicitar financiación para promover la experiencia laboral, a través de su contratación, de personas desempleadas en general; y el resto de municipios podrán solicitar financiación para promover la experiencia laboral, a través de su contratación, de personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración.

h) El número de solicitudes que podrán presentarse: los municipios podrán presentar una solicitud por unidad de concesión a la que puedan concurrir; en el caso de entidades supramunicipales el número máximo será igualmente una solicitud por unidad de concesión.

i) En cada solicitud podrán proponerse proyectos que deberán responder a la tipología de los que la presente convocatoria declara subvencionables.

j) En cuanto al pago, resultando de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, y teniendo en cuenta el carácter plurianual de la presente convocatoria, se tramitará de manera fraccionada y mediante anticipos.

k) Las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica para la selección de las personas trabajadoras, podrán encargar –si lo desean– la selección final a la propia oficina de empleo.

Por otro lado, dada la obligación de las entidades beneficiarias de contratar a personas de entre las preseleccionadas por las oficinas de empleo o seleccionadas directamente por éstas, deberá tenerse en cuenta que las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo no remitirán mayor número de candidaturas que las inicialmente enviadas o, en su caso, no comunicarán nuevas selecciones, salvo que, no habiendo reservas, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) renuncia de las personas candidatas (con la finalidad de que pueda haber hasta cuatro personas candidatas por puesto o poder sustituir personas seleccionadas); b) no superación del reconocimiento médico inicial (por resultar no aptas para el puesto de trabajo); c) concurrencia de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate o de un empleo público.

III

El pasado día 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaró a Torrelavega y su ámbito de influencia área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y orientando a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social

CVE-2021-10674

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, se constituyó la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, que elaboró y aprobó el "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempló como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las competencias profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la competencia profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: "Subvenciones a la contratación de desempleados por corporaciones locales".

Finalizado el periodo de vigencia de la citada mesa especial, algunas de las medidas diseñadas en su seno continúan siendo adecuadas a la situación del mercado de trabajo en estos municipios, motivo por el cual la presente convocatoria mantiene un crédito específico a las solicitudes que se presenten por los municipios que formaban parte de la citada Mesa Especial Besaya.

Por otro lado, Cantabria tiene 102 municipios, en su mayoría con poca población, pertenecientes al ámbito rural, donde las condiciones para generar y consolidar empleo no son tan favorables como en el resto del territorio, agravado por un problema que no es ajeno al ámbito de las políticas activas de empleo, como es la pérdida progresiva de población. Según la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2018, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, del total de municipios, 56 tienen una población inferior a 2.000 habitantes, sumando 48.786 residentes, frente a los 52.086 de 1998. Mientras, en el mismo periodo de tiempo, la población regional ha crecido desde 527.137 hasta 580.229 habitantes. Si tomamos los datos a 1 de enero de 2019, 55 municipios tienen una población inferior a 2.000 habitantes, sumando 46.627 habitantes; estos mismos municipios mantienen ese nivel de población a 1 de enero de 2020, sumando 46.444 habitantes.

Como señala la Federación Española de Municipios y Provincias, el problema de la despoblación rural no es una consecuencia directa y unívoca de los problemas de la economía del medio rural, dado que inciden otros factores sociales y culturales, pero sin duda ha habido y sigue habiendo una relación causa-efecto entre declive productivo y pérdida demográfica. Todo ello, evidentemente, teniendo en cuenta que es imposible fijar y atraer población activa a un territorio carente de oportunidades laborales.

Por este motivo, la presente convocatoria destina un crédito específico a las solicitudes que se presenten por los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, de acuerdo con la revisión del Padrón municipal, bien a 1 de enero de 2018, bien a 1 de enero de 2019, bien a 1 de enero de 2020, para restar cortoplacismo a una medida de este tipo, sin dejar de tener en cuenta que la problemática del despoblamiento del medio rural no será solucionada únicamente con programas como el presente, que, aunque mejoren las condiciones de vida de las personas que habitan en el medio rural incrementando su empleabilidad, son solo un complemento de las medidas de estímulo al desarrollo rural puestas en marcha por el Gobierno de Cantabria.

IV

El 2 de octubre entraba en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que resulta de aplicación a la presente convocatoria; además, tras la modificación operada en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, mediante Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero, los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la

CVE-2021-10674

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

V

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el Servicio Cántabro de Empleo y las entidades beneficiarias asumirán la condición de responsables y encargados del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en dicha norma.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

CVE-2021-10674

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Primero. Aprobación de la convocatoria, régimen jurídico y ámbito.

1. Se aprueba la convocatoria para 2022 correspondiente al Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo consistente en la financiación de costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por corporaciones locales que resulten beneficiarias, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social.

2. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social (BOC 22/03/2017), modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre (BOC 14/12/2018), por la Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero (BOC 12/03/2020), y por Orden EPS/34/2020, de 26 de noviembre (BOC 02/12/2020).

3. Los proyectos subvencionables al amparo de esta convocatoria deberán finalizar no más tarde del 30 de junio de 2024.

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada número 2021/SCE/22 (2021/854), de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Unidad de concesión	Personas desempleadas	Crédito presupuestario	2022	2023	2024	TOTAL
A1	Municipios que no formaron parte de la anterior MEB, no incluidos en la unidad A3	1300241M46201	936.000,00	3.900.000,00	2.964.000,00	7.800.000,00
A2	Municipios que formaron parte de la Mesa Especial Besaya (MEB)		561.600,00	2.340.000,00	1.778.400,00	4.680.000,00
A3	Municipios que no formaron parte de la MEB, con población inferior a 2.000 habitantes a 01/01/2018, a 01/01/2019 o a 01/01/2020		1.622.400,00	6.760.000,00	5.137.600,00	13.520.000,00

3.120.000,00 13.000.000,00 9.880.000,00 26.000.000,00

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Unidad de concesión	Personas desempleadas de larga duración	Crédito presupuestario	2022	2023	2024	TOTAL
B1	Municipios que no formaron parte de la MEB, no incluidos en la unidad A3	1300241M46202	2.028.000,00	8.450.000,00	6.422.000,00	16.900.000,00
B2	Municipios que formaron parte de la Mesa Especial Besaya (MEB)		561.600,00	2.340.000,00	1.778.400,00	4.680.000,00
B3	Entidades locales supramunicipales		530.400,00	2.210.000,00	1.679.600,00	4.420.000,00

3.120.000,00 13.000.000,00 9.880.000,00 26.000.000,00

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

Las unidades de concesión A1, A2 y A3 financiarán proyectos de cualquiera de los tipos establecidos en esta convocatoria como subvencionables, que consistan en la generación de experiencia laboral, mediante su contratación, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, con independencia de su edad y periodos de inscripción. La distribución del crédito entre los tres tipos de entidades beneficiarias tiene carácter estimado, por lo que en caso de que sobrara crédito para alguna de ellas por no haber número suficiente de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, se acrecentará el crédito del resto por el siguiente orden: A3, A2, A1.

Las unidades de concesión B1, B2 y B3 financiarán proyectos de cualquiera de los tipos establecidos en esta convocatoria como subvencionables, que consistan en la generación de experiencia laboral, mediante su contratación, exclusivamente de personas desempleadas de larga duración, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo. Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona inscrita como demandante de empleo y en desempleo, durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses. La distribución del crédito entre los tres tipos de entidades beneficiarias tiene carácter estimado, por lo que en caso de que sobrara crédito para alguna de ellas por no haber número suficiente de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, se acrecentará el crédito del resto por el siguiente orden: B3, B2, B1.

Los municipios de la anterior Mesa Especial Besaya son los que se relacionan en el anexo I.

Los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, bien de acuerdo con la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2018, bien de acuerdo con la revisión a 1 de enero de 2019, bien de acuerdo con la revisión a 1 de enero de 2020 son los que se relacionan en el anexo II.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas, por unidad de concesión, hasta el límite del crédito disponible en cada aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las acciones previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal.

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes corporaciones locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos:

Los municipios que no estén relacionados en los anexos I y II, podrán ser beneficiarios en las unidades de concesión A1 y B1.

Los municipios relacionados en el anexo I, podrán ser beneficiarios en las unidades de concesión A2 y B2.

Los municipios relacionados en el anexo II, podrán ser beneficiarios en la unidad de concesión A3.

b) Entidades locales supramunicipales entendiéndose por éstas las comarcas, las mancomunidades, los consorcios y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal, podrán ser beneficiarias en la unidad de concesión B3.

Asimismo, todas las entidades deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser personas destinatarias para ser contratadas en la realización de las obras y servicios de interés general y social:

a) Unidades de concesión A1, A2 y A3: las personas desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, con independencia de su edad y periodos de inscripción.

b) Unidades de concesión B1, B2 y B3: las personas desempleadas de larga duración que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo. Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona inscrita como demandante de empleo, y en desempleo, durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses. La condición de persona desempleada de larga duración deberá reunirse en el momento del sondeo realizado por la oficina de empleo.

3. Atendiendo al ámbito de aplicación temporal de la presente convocatoria y que la duración máxima de los contratos no puede superar los seis meses, ninguna persona podrá estar contratada más de dos veces que sumen más de seis meses en total, en cualquiera de los proyectos subvencionados. En este sentido, no se admitirá una segunda contratación cuando la primera haya finalizado por una causa tipificada en las letras a) o d) del artículo 49.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. Requisitos de las obras y servicios de interés general.

1. Las obras y servicios a realizar por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general o social y sean competencia de las corporaciones locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

d) Que las obras y servicios, así como los contratos realizados a las personas objeto de subvención, tengan una duración mínima de tres meses y máxima de seis.

e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.

f) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

2. Las obras y servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes (personas contratadas) que reciban información profesional, orientación y/o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo, que consistirá en desarrollar sesiones con las personas participantes, cuyo contenido y duración será diseñado por dicho organismo a través del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, teniendo en cuenta el contenido de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

La organización e impartición de las sesiones podrá ser llevada a cabo:

a) Por la propia entidad local beneficiaria, si contara con personal técnico adecuado.

b) Por el Servicio Cántabro de Empleo y por la entidad local beneficiaria: el personal técnico designado por el Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las sesiones en las instalaciones que ponga a disposición la entidad local. En este caso, además, el Servicio Cántabro de Empleo podrá contar con la colaboración de las entidades beneficiarias del Programa de Acciones de Mejora de la Empleabilidad, regulado por la Orden EPS/13/2019, de 22 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, en especial cuando se trate de la atención de personas desempleadas de larga duración.

En ambos casos, la entidad local deberá facilitar la asistencia del personal contratado en las sesiones, el cual percibirá sus retribuciones íntegras. El tiempo que el personal contratado dedique a las sesiones de información profesional, orientación o formación contempladas en el plan de actuación diseñado por el Servicio Cántabro de Empleo computará, en todo caso, como trabajo efectivo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todo el personal contratado y se desarrollará dentro del horario de trabajo. Estas obligaciones constarán expresamente en los contratos que se formalicen.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, y las entidades beneficiarias, deberán elaborar los calendarios de ejecución de las acciones de información, orientación y/o formación.

CVE-2021-10674

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

4. Se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales, en particular con las personas participantes con baja cualificación profesional, que en el caso de la presente convocatoria estará dirigida a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de búsqueda activa de empleo.

De esta manera, en el marco de las sesiones mencionadas en el apartado anterior, se dará a conocer a las personas participantes las diferentes herramientas para la gestión de la búsqueda de empleo utilizando el portal Web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, así como su aplicación móvil, potenciando su uso, haciendo especial hincapié en la utilización de los servicios de su oficina electrónica, entre los que se encuentran:

- a) Cambios en la situación de la demanda.
- b) Servicio "Mis Ofertas", incluyendo la opción "Mi alerta"
- c) Consulta de demanda
- d) Datos Personales
- e) Datos Profesionales
- f) Curriculum con formato europeo
- g) Informes de demanda personalizados.
- h) Duplicado de la tarjeta de demanda.
- i) Renovación de la demanda.
- j) Solicitud de servicios.
- k) Solicitud de cita previa con la oficina de empleo.
- l) Inscripción en cursos de formación.
- m) Consulta de última prestación.

Adicionalmente, se dará información para el uso de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios online ofrecidos por dicho organismo.

Además, las entidades beneficiarias deberán prestar asesoramiento y asistencia a todas las personas contratadas para su registro en CI@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones Públicas).

5. Los tipos de proyectos subvencionables serán los siguientes:

a) Actuaciones sobre Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), incluidos en las Listas de LIC aprobadas por la Comisión Europea, y Zonas de Especial Protección para las Aves, que formen parte de la Red Natura 2000 en Cantabria. Las actuaciones deberán consistir en alguna de las siguientes actividades:

- 1.º Mejora del conocimiento y el seguimiento del estado de conservación de especies y hábitats.
- 2.º Restauración, mejora o mantenimiento de hábitats y especies de interés comunitario.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

3.º Eliminación de riesgos para las especies.

4.º Conservación ex-situ de flora y fauna.

5.º Prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.

6.º Vigilancia, acceso del público, sensibilización y concienciación del valor del medio natural.

7.º Promoción del turismo de naturaleza.

8.º Adaptación al cambio climático.

b) Prestación de servicios que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y la atención de las personas más vulnerables, como es el caso de:

1.º El cuidado y la atención de la infancia y la adolescencia.

2.º La prestación de servicios de atención a las personas en situación de dependencia y desarrollo de la autonomía personal.

3.º Servicios dirigidos a personas mayores.

4.º Ayudas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

5.º Atención a familias en zonas deprimidas debido al nivel de desempleo o en situación de riesgo de exclusión social.

c) Acciones en materia de prevención de incendios:

1.º Desbroce manual de zonas arboladas o con presencia de regeneración natural con elevada acumulación de combustible.

2.º Desbroce manual de áreas cortafuegos situadas en lugares con riesgo de propagación de incendios forestales.

3.º Creación de fajas auxiliares en pistas forestales, mediante el desbroce manual del matorral y la poda del arbolado.

4.º Recogida y eliminación mediante valorización, trituración o quema de los residuos generados por los trabajos anteriores.

5.º Construcción y reparación de puntos de agua estratégicos en las labores de extinción de incendios forestales.

6.º Concienciación del valor del medio natural.

d) Revalorización, recuperación y acondicionamiento de espacios públicos.

e) Actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales, control de la energía y medio ambiente urbano en general.

f) Transporte colectivo urbano.

g) Protección de la salubridad pública.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- j) Vigilancia y seguridad.
- k) Promoción del deporte e instalaciones deportivas.
- l) Promoción de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- m) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

6. Cuando un proyecto contemple la ejecución de obras o servicios que afecten a varias de las actividades mencionadas en el apartado anterior, el proyecto se clasificará, a efectos estadísticos, atendiendo a la actividad predominante.

Quinto. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta convocatoria, sean contratadas para la ejecución de las obras y servicios de interés general o social.

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

No serán subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, los gastos excluidos de recibir ayuda del Fondo Social Europeo, conforme lo establecido en el artículo 5.1 la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020. No obstante, sí serán subvencionables las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, también será subvencionable la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el punto Décimo, con el límite de la cuantía solicitada.

La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 17.3 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre.

3. La subvención otorgada será como máximo por un periodo de seis meses de duración cada proyecto.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La concesión de las subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en su artículo 10. A estos efectos, el importe convocado se adjudicará por cada una de las seis unidades de concesión expresadas en el punto Segundo de esta convocatoria hasta el límite fijado para cada una de ellas, sin perjuicio del carácter estimado de la distribución, dentro de cada crédito presupuestario, por tipo de entidad solicitante.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los ayuntamientos podrán presentar una solicitud por unidad de concesión a la que puedan optar. En el caso de entidades supramunicipales el número máximo será igualmente de una solicitud por unidad de concesión a la que puedan optar.

2. En cada solicitud podrán proponerse hasta **ocho proyectos** de los que la presente convocatoria establece como subvencionables.

Del total de proyectos, hasta cuatro deberán finalizar no más tarde del 30 de junio de 2023 y deberán suponer entre un 40 y un 60 por 100 del total de contrataciones a realizar con cargo a la presente convocatoria. El resto de proyectos deberán comenzar no antes del 1 de abril de 2023 y finalizar no más tarde del 30 de junio de 2024.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

En el cómputo de las contrataciones a realizar a que se refiere el párrafo anterior no se computarán las que deriven de sustituciones definitivas o temporales de personas trabajadoras.

3. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras y normas de la convocatoria.

6. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del ayuntamiento o la persona representante legal en el caso de entidades locales supramunicipales.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio.

c) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el punto Séptimo, apartado 6.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

d) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

e) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

f) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompaña.

g) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

2. Las solicitudes serán acompañadas, en su caso, de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el punto Séptimo, apartado 6:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

b) Sólo en el caso de entidades supramunicipales: escritura pública de constitución y/o de los estatutos, en su caso.

3. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.
2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.
3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta convocatoria, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el punto Séptimo, apartado 1, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por el director del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad se determinará por cada unidad de concesión prevista en esta convocatoria y será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial; por ello el reparto del crédito asignado a cada unidad de concesión se efectuará distribuyéndose aquél en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

a) La media del dato de paro registrado mensual correspondiente al ámbito territorial de la entidad local solicitante respecto de la suma de las medias del dato de paro registrado mensual de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 80 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será la media de los datos correspondientes al último día de los doce meses naturales anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) La población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de cada entidad local solicitante respecto a la suma de las poblaciones en dicho tramo de edad de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 15 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, resultantes de la revisión del padrón municipal.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

c) La superficie del ámbito territorial de la entidad local solicitante, medida en kilómetros cuadrados, respecto a la suma de las superficies de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 5 % sobre el total.

La superficie a tener en cuenta será la publicada por el Instituto Nacional de Estadística, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

3. Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, para evitar efectos no deseados si se aplicara una proporcionalidad directa, atendiendo al elevado número de entidades locales de menor tamaño poblacional y para garantizar un mínimo de financiación a dichas entidades que haga posible la ejecución de los proyectos de obras y servicios de interés general y social. Dicha distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{paroE} = \left(\frac{D_{paroE}}{D_{paroT}} \right)^R$$

$$C_{paroT} = \sum C_{paroE}$$

$$C_{pobE} = \left(\frac{D_{pobE}}{D_{pobT}} \right)^R$$

$$C_{pobT} = \sum C_{pobE}$$

$$C_{supE} = \frac{D_{supE}}{D_{supT}}$$

$$C_{supT} = \sum C_{supE}$$

$$Subvención = Crédito\ a\ repartir \times \left(\left(\frac{C_{paroE}}{C_{paroT}} \times 0,80 \right) + \left(\frac{C_{pobE}}{C_{pobT}} \times 0,15 \right) + \left(\frac{C_{supE}}{C_{supT}} \times 0,05 \right) \right)$$

C_{paroE}: Coeficiente de paro de la entidad solicitante.

C_{paroT}: Suma de todos los *C_{paroE}*.

D_{paroE}: Media del dato de paro registrado mensual en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

D_{paroT}: Suma de todos los *D_{paroE}*.

C_{pobE}: Coeficiente de población de 16 a 64 años de la entidad solicitante.

C_{pobT}: Suma de todos los *C_{pobE}*.

D_{pobE}: Población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de la entidad solicitante.

D_{pobT}: Suma de todos los *D_{pobE}*.

C_{supE}: Coeficiente de superficie de la entidad solicitante

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

CsupT: Suma de todos los *CsupE*.

DsupE: Superficie del ámbito territorial de la entidad solicitante.

DsupT: Suma de todos los *DsupE*.

$R = 0,55$

El importe de la subvención obtenido se redondeará a la centena inferior.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante, lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase el director del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a la presente convocatoria, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer la financiación procedente del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, haciendo figurar los logotipos de ambos organismos.

2.º Durante la realización de los proyectos, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera recibida, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en los proyectos subvencionados han sido informadas de la financiación recibida del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal. Este aspecto deberá figurar en los contratos de trabajo subvencionados.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudas por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo.

Decimotercero. Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.

1. Las personas que sean contratadas para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el momento del sondeo para la búsqueda de personas candidatas, así como el día anterior a la contratación para la que se otorga la subvención.

En el caso de los proyectos correspondientes a solicitudes de las unidades de concesión B1, B2 y B3, las personas que sean contratadas deberán reunir la condición de personas desempleadas de larga duración en el momento del sondeo; pero el día anterior a la contratación únicamente se les exigirá estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo.

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, de 45 o más años de edad, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no receptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

b) Grupo II: Las personas desempleadas de larga duración, menores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no receptoras de prestaciones y/o subsidios.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

c) Grupo III: El resto de demandantes de empleo, priorizando aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

A los efectos establecidos en esta convocatoria, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, incluido el subsidio extraordinario de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

c) Las personas de mayor edad.

Decimocuarto. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo (UAG) correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que será acompañada de la memoria del proyecto de obra o servicio, ajustándose a modelo oficial, y de las bases del proceso de selección final que haya aprobado cada entidad beneficiaria.

La oferta de empleo, la memoria del proyecto y las bases del proceso de selección final deberán presentarse con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

2. La memoria del proyecto tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Denominación de la obra o servicio correspondiente.

b) Descripción de los trabajos a desarrollar y ubicación de los mismos.

c) Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio.

d) Detalle de los puestos de trabajo a cubrir, identificando: CNO, duración del contrato, grupo de cotización e importe de la subvención que se destina a cada uno de ellos.

e) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

3. La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

los criterios preferenciales establecidos en esta convocatoria y no pudiendo exigirse, en la oferta de empleo, experiencia previa relacionada con el puesto de trabajo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el punto Duodécimo, letra a).

Ninguna oferta de empleo será gestionada si no se presenta acompañada de la memoria del proyecto y de las bases del proceso de selección final.

Si la oficina de empleo gestora advirtiera de la existencia de errores a subsanar en la oferta o en la memoria, a los solos efectos de lo determinado en este punto, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, con la advertencia de que, en caso de no corregir las incidencias, no procederá continuar el proceso de selección.

La gestión de la oferta de empleo no supondrá pronunciamiento sobre el contenido de las bases del proceso de selección final, ni de la memoria presentada, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que pueda realizar el Servicio Cántabro de Empleo en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, y en la presente convocatoria.

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y enviará a la entidad beneficiaria mediante correo electrónico un listado de, siempre que sea posible, cuatro personas candidatas por puesto de trabajo.

El listado será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo gestora de la oferta.

En el sondeo de demandantes se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se sondeará el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, buscando personas con perfil adecuado, siguiendo el orden de colectivos prioritarios determinado en el punto Decimotercero. La oficina de empleo podrá sondear por ocupaciones demandadas, identificadas por su CNO, y/o cualificaciones (titulaciones y certificados de profesionalidad) que consten en la demanda de empleo, y en función de lo expresado en la memoria del proyecto para el puesto o los puestos de trabajo en cuestión.

En el caso de entidades locales supramunicipales, siempre que así se exprese en la oferta de empleo, se preseleccionará el número de candidaturas que por cada municipio se indiquen en la misma.

b) De no existir un número de candidaturas suficiente en el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, se ampliará a los municipios limítrofes (aunque no fueran de la misma UAG gestora) siguiendo el orden de colectivos prioritarios.

c) De persistir la insuficiencia de candidaturas, se ampliará la búsqueda al ámbito de gestión de la oficina de empleo, siguiendo el orden de colectivos prioritarios y, si fuera necesario, al ámbito de la Comunidad Autónoma, siguiendo el mismo orden.

5. La selección final por parte de la entidad beneficiaria habrá de realizarse entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo. Esta fase del proceso de selección se regulará en las bases que haya aprobado la entidad beneficiaria, debiéndose llevar a cabo a través de un órgano colegiado, cuyos miembros serán designados por la propia entidad local, y de cuyas reuniones se levantará acta. El personal del Servicio Cántabro de Empleo no podrá ser designado para participar en el citado órgano colegiado.

Deberán ser observados los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Tanto las bases, como las actas de las reuniones del órgano colegiado, como el resultado final deberán ser publicados en los medios que dispongan aquéllas. Las bases presentadas junto con la oferta, incluyendo la memoria del proyecto, serán objeto, además, de difusión a través del Portal de Empleo www.empleacantabria.es.

Las entidades beneficiarias aplicarán criterios de selección que permitan valorar la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica, pudiéndose complementar con criterios socioeconómicos de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, en los procesos de selección no podrá utilizarse la entrevista ni podrá puntuarse como mérito la experiencia laboral previamente adquirida. Se consideran criterios que valoran la adecuación persona-puesto, entre otros, la formación profesional previamente adquirida, tanto transversal como específica, así como haber desarrollado o estar desarrollando un itinerario individual y personalizado de empleo con el Servicio Cántabro de Empleo o una entidad colaboradora de dicho organismo que se acreditará con el acuerdo personal de empleo suscrito entre la persona demandante de empleo y el orientador o la orientadora.

En caso de empate, las bases que aprueben las entidades beneficiarias establecerán que las personas candidatas se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.
- c) Las personas de mayor edad.

Sólo en caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.

Las reclamaciones que se presenten contra la selección final serán resueltas por la entidad local.

6. Al diseñar sus bases, las entidades locales deberán respetar el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La entidad local podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que las personas interesadas se opusieran a ello. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades locales deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Además, al publicar la relación de personas participantes en la selección, deberán observar lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Alternativamente a lo previsto en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica podrán encargar la selección final a la propia oficina de empleo, que aplicará como únicos criterios los señalados en el punto Decimotercero y el apartado 4 del presente punto.

En estos casos, la oferta de empleo se presentará acompañada de la memoria del proyecto, con el contenido establecido en el apartado 2.

La selección realizada por la oficina de empleo será publicada en el tablón de anuncios de la oficina observando lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

8. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras entre las preseleccionadas por la oficina de empleo (o seleccionadas de acuerdo con el apartado 7) utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado de interés social, aplicando el convenio que corresponda. En defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asumen la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratara.

No obstante, antes de proceder a la contratación, deberán comunicar a la oficina de empleo, para su validación, a solos efectos de comprobar el requisito de inscripción y desempleo, la identidad de la persona seleccionada en cada caso a fin de proceder por aquélla al cierre de la oferta de empleo. La comunicación que emita la oficina de empleo sobre este extremo no supondrá pronunciamiento del Servicio Cántabro de Empleo sobre la selección final llevada a cabo por la entidad beneficiaria.

Asimismo, remitirán a la oficina de empleo, con carácter previo a la contratación, toda la documentación que justifique su elección: aceptación o rechazo de la oferta, tanto por parte de las personas candidatas, como por parte de la entidad, debidamente fundamentada. A este respecto, dada la obligación de las entidades beneficiarias de contratar a personas de entre las preseleccionadas por las oficinas de empleo o seleccionadas directamente por éstas, deberá tenerse en cuenta que las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo no remitirán mayor número de candidaturas que las inicialmente enviadas o, en su caso, no comunicarán nuevas selecciones, salvo que, no habiendo reservas, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) renuncia de las personas candidatas (con la finalidad de que pueda haber hasta cuatro personas candidatas por puesto o poder sustituir personas seleccionadas); b) no superación del reconocimiento médico inicial (por resultar no aptas para el puesto de trabajo); c) concurrencia de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial; d) haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas; en el caso de ser nacional de otro Estado, las referencias anteriores deberán entenderse a no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Las entidades beneficiarias constituirán una lista de reserva con aquellas personas preseleccionadas y que no hayan sido contratadas.

9. Si una entidad beneficiaria contratase a persona o personas no preseleccionadas por la oficina de empleo o incumpliera las obligaciones contenidas en los apartados anteriores, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

10. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a la oficina de empleo que corresponda a través de la aplicación [Contrat@](#).

Decimoquinto. Incidencias en las contrataciones.

1. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de obra o servicio deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y/o la duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupación, identificada por su CNO en la memoria del proyecto, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esa ocupación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco se admitirán las modificaciones que contravengan lo establecido en el punto Séptimo, apartado 2.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona, proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto.

El plazo para sustituir no podrá exceder de un mes. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras sustitutas cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de interinidad, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto. El gasto subvencionable será el que corresponda a la persona sustituta.

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado.

5. El incumplimiento de lo establecido en el punto Séptimo, apartado 2 conllevará que no se consideren subvencionables los contratos celebrados que excedan el límite establecido, en orden cronológicamente inverso.

Decimosexto. Inicio de las obras o servicios.

1. Las entidades beneficiarias determinarán las fechas de comienzo de cada uno de los proyectos atendiendo a lo establecido en el punto Primero, apartado 3, y el Punto Séptimo, apartado 2, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto Decimocuarto, apartado 1.

Los plazos de ejecución de cada proyecto no podrán superar los seis meses computados desde el inicio del proyecto. Se considerará fecha de inicio del proyecto la fecha de inicio del contrato de la primera de las personas contratadas.

Las contrataciones que se realicen fuera de los plazos y condiciones establecidas no serán subvencionables.

2. Las personas trabajadoras contratadas deberán ser informadas en los contratos de trabajo que celebren de su obligación de colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal durante las acciones de seguimiento y control que se realicen para evaluar la eficacia y el impacto de este programa de políticas activas de empleo.

3. Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo la siguiente documentación en el plazo de diez días desde su inicio:

- a) Certificación de inicio, en el modelo oficial que se establezca.
- b) Documentación del proceso de selección: actas del proceso de selección; resultado final; y lugar de publicación de las bases, las actas y el resultado final.
- c) Contratos de trabajo celebrados con el justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

d) En caso de que no se autorice la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo del informe de vida laboral de la persona contratada, se deberá presentar informe de vida laboral actualizado e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

Decimoséptimo. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones otorgadas se realizará de oficio, mediante anticipos, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, de la siguiente forma:

El Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de las obligaciones de pago:

- a) Del 12 % del importe concedido, correspondiente al ejercicio 2022, tras su otorgamiento.
- b) Del 25% del importe concedido, correspondiente al ejercicio 2023, iniciado el primer trimestre de dicha anualidad.
- c) Del 25% del importe concedido, correspondiente al ejercicio 2023, iniciado el tercer trimestre de dicha anualidad.
- d) Del 38% del importe concedido restante, correspondiente al ejercicio 2024, iniciado el primer trimestre de dicha anualidad.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, siendo de aplicación lo dispuesto en su artículo 17.5.

Decimotavo. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimonoveno. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas otorgadas, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Vigésimo. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, INTERVENCIÓN GENERAL, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES Y BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander, 28 de diciembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

ANEXO I

Listado de municipios integrantes de la anterior Mesa Especial Besaya (MEB)

- 39001 - Alfoz de Lloredo
- 39018 - Cartes
- 39025 - Corrales de Buelna, Los
- 39044 - Miengo
- 39054 - Polanco
- 39060 - Reocín
- 39069 - San Felices de Buelna
- 39076 - Santillana del Mar
- 39085 - Suances
- 39087 - Torrelavega

ANEXO II

Listado de municipios con población inferior a 2.000 habitantes, bien a 1 de enero de 2018, bien a 1 de enero de 2019, bien a 1 de enero de 2020

- 39003 - Anievas
- 39004 - Arenas de Iguña
- 39005 - Argoños
- 39007 - Arredondo
- 39010 - Bárcena de Pie de Concha
- 39011 - Bareyo
- 39013 - Cabezón de Liébana
- 39014 - Cabuérniga
- 39015 - Camaleño
- 39017 - Campoó de Yuso
- 39021 - Cieza
- 39022 - Cillorigo de Liébana
- 39029 - Escalante
- 39031 - Hazas de Cesto
- 39032 - Hermandad de Campoó de Suso
- 39033 - Herrerías

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

- 39034 - Lamasón
- 39036 - Liendo
- 39038 - Limpias
- 39039 - Luena
- 39043 - Meruelo
- 39045 - Miera
- 39046 - Molledo
- 39049 - Peñarrubia
- 39050 - Pesaguero
- 39051 - Pesquera
- 39053 - Polaciones
- 39055 - Potes
- 39058 - Rasines
- 39063 - Rionansa
- 39064 - Riotuerto
- 39065 - Rozas de Valdearroyo, Las
- 39066 - Ruento
- 39067 - Ruesga
- 39068 - Ruiloba
- 39070 - San Miguel de Aguayo
- 39071 - San Pedro del Romeral
- 39072 - San Roque del Río Miera
- 39077 - Santiurde de Reinosa
- 39078 - Santiurde de Toranzo
- 39081 - Saro
- 39082 - Selaya
- 39083 - Soba
- 39084 - Solórzano
- 39086 - Tojos, Los
- 39088 - Tresviso
- 39089 - Tudanca
- 39090 - Udías
- 39092 - Valdeolea
- 39093 - Valdeprado del Río
- 39094 - Valderredible
- 39096 - Vega de Liébana
- 39097 - Vega de Pas
- 39098 - Villacarriedo
- 39100 - Villafufre
- 39101 - Valle de Villaverde

[2021/10674](#)

CVE-2021-10674

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-10675 *Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa Jóvenes con Talento, destinadas a las entidades locales.*

I

Dispone el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, artículo 2, que constituye objetivo general de la política de empleo: "Asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años".

En su artículo 3.2 añade que "de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos".

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta la competencia ejecutiva en materia laboral, en los términos establecidos en el artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, el artículo 30.1 del texto refundido de la Ley de Empleo añade que "el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes (...)."

Como instrumento de la política de empleo, la Ley define a las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

En el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo los servicios públicos de empleo han de tener presentes, entre otros, los siguientes principios generales:

"La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo en los términos previstos en el artículo 2.a) de la Ley de Empleo. En particular, se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo."

"La adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales."

Estos principios informarán, a su vez, todas las actuaciones de las entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo.

CVE-2021-10675

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

II

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo, especialmente las personas jóvenes, es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Dentro de las políticas activas de empleo, los llamados programas experienciales suponen uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad.

Mediante Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre, se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa "Jóvenes con Talento", destinadas a las entidades locales.

Este nuevo programa tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.

Para ello, la financiación de estas subvenciones se destina a cubrir los costes salariales y de Seguridad Social de las personas jóvenes contratadas, garantizando por un lado a las personas jóvenes contratadas la percepción del 100 por 100 de las retribuciones establecidas según convenio, y por otro lado a las entidades locales la cobertura de los costes salariales y de Seguridad Social.

III

Esta medida forma parte del Plan de Mejora de la Empleabilidad Joven de Cantabria 2021-2023, Plan Jov-em, acordado entre el Gobierno de Cantabria y los agentes sociales, en el seno de la Comisión Sectorial de Empleo y Formación de Diálogo Social.

En concreto, forma parte de los programas específicos dirigidos a personas jóvenes, dentro del Eje 3, medida #15. b.

IV

Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, por lo que se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento de otorgamiento será el de concurrencia competitiva, adjudicándose las subvenciones en atención a los criterios objetivos de valoración establecidos.

Las entidades beneficiarias podrán ser tanto los municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos, como las entidades locales supramunicipales, entendiéndose por éstas las comarcas, las mancomunidades, y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, que forma parte del Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo: a) Las personas jurídicas (...)".

CVE-2021-10675

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Por lo que se refiere a las personas participantes, deberán ser personas inscritas como demandantes de empleo y servicios, en desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo y, así mismo, se requerirá su inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Su selección será llevada a cabo por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, tras la tramitación de la oportuna oferta genérica de empleo, para lo que se tendrán en cuenta los requisitos y criterios de prioridad establecidos.

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

V

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas convocadas es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, régimen jurídico y ámbito.

1. Se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa "Jóvenes con Talento", destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

El Programa "Jóvenes con Talento" tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.

Esta convocatoria forma parte del Plan de Mejora de la Empleabilidad Joven de Cantabria 2021-2023 (*Plan Jov-em*), acordado entre el Gobierno de Cantabria y los agentes sociales, en el seno de la Comisión Sectorial de Empleo y Formación de Diálogo Social.

En concreto, forma parte de los programas específicos dirigidos a personas jóvenes, dentro del Eje 3, medida #15.b.

2. Las acciones subvencionables se extenderán a los supuestos realizados con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas convocadas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa "Jóvenes con Talento", destinadas a las entidades locales (BOC 03/12/2021).

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada número 2021/SCE/16 (2021/775), de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2021	2022	TOTAL
13.00.241M.463	0,00	5.000.000,00	5.000.000,00
Total	0,00	5.000.000,00	5.000.000,00

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La financiación de las acciones previstas en esta convocatoria podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Los municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos.

b) Las entidades locales supramunicipales, entendiéndose por éstas las comarcas, las mancomunidades, y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser personas destinatarias, para ser contratadas por las entidades beneficiarias, las personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios. Además, deberán cumplir los requisitos para poder formalizar un contrato en prácticas.

Cuarto. Actividad subvencionada.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de las personas destinatarias como medio de adquisición de práctica profesional, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia o bien ejercida por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

c) La duración de los contratos será de doce meses, sin perjuicio de lo dispuesto para sustituciones en el artículo 15.2 de la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre. El periodo subvencionable son doce meses, contados desde la fecha de inicio del contrato. La jornada de trabajo será a tiempo completo.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo. El tiempo que el personal contratado dedique a las sesiones de información profesional, orientación o formación contempladas en el plan de actuación diseñado por el Servicio Cántabro de Empleo computará, en todo caso, como trabajo efectivo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todo el personal contratado y se desarrollará dentro del horario de trabajo. Estas obligaciones constarán expresamente en los contratos que se formalicen.

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales. En todo caso, se incluirá información y formación adecuada para el desarrollo de procesos de búsqueda activa de empleo a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el acceso a los servicios de la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo a través de dichas vías y el diseño de un itinerario individual y personalizado de empleo en el caso de que sea necesario incorporar a la persona destinataria a un proceso formal de adquisición de competencias digitales a través de la formación profesional para el empleo.

En el marco de las sesiones mencionadas, se dará a conocer a las personas participantes las diferentes herramientas para la gestión de la búsqueda de empleo utilizando el portal Web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, así como su aplicación móvil, potenciando su uso, haciendo especial hincapié en la utilización de los servicios de su oficina electrónica, entre los que se encuentran:

- Cambios en la situación de la demanda.
- Servicio "Mis Ofertas", incluyendo la opción "Mi alerta"
- Consulta de demanda
- Datos Personales
- Datos Profesionales
- Curriculum con formato europeo
- Informes de demanda personalizados.
- Duplicado de la tarjeta de demanda.
- Renovación de la demanda.
- Solicitud de servicios.
- Solicitud de cita previa con la oficina de empleo.
- Inscripción en cursos de formación.
- Consulta de última prestación.

Adicionalmente, se dará información para el uso de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios online ofrecidos por dicho organismo.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Además, las entidades beneficiarias deberán prestar asesoramiento y asistencia a todas las personas contratadas para su registro en Cl@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones Públicas).

2. Las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En ningún caso las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas se podrán plantear con el objetivo de sustituir puestos de trabajo que deban ser objeto de oferta de empleo público.

3. Los contratos deberán desarrollarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención y terminar no más tarde del 31 de diciembre de 2023.

Quinto. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas jóvenes que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases reguladoras, sean contratadas.

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato que legalmente pueda establecerse.

Serán subvencionables, así mismo, en la medida en que conlleven un coste para la entidad beneficiaria, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

No serán subvencionables las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, salvo aquellos conceptos retributivos que tengan por efecto minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual, que sí tendrán carácter de subvencionable.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el punto Décimo, con el límite de la cuantía solicitada.

La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de los gastos subvencionables acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este punto y el artículo 17 de la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre.

3. Las subvenciones convocadas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en el punto Décimo.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <http://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud por convocatoria.

Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.

2. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el [apartado anterior](#). Si no presentara dicho consentimiento, la solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal del ayuntamiento o entidad local supramunicipal.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

d) Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el punto Séptimo, apartado 6.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, que contendrá la descripción del puesto o de los puestos de trabajo que serán ocupados por las personas desempleadas que sean contratadas, incluyendo:

1.º Denominación.

2.º Identificación del centro de trabajo y ubicación del mismo.

3.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando la titulación o certificado de profesionalidad requerido, el grupo de cotización y la ocupación laboral según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre. La ocupación laboral deberá estar directamente relacionada con el título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, o el certificado de profesionalidad, que faculta para la celebración del contrato en prácticas.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

4.º Resumen de tareas y funciones.

b) Sólo en el caso de entidades supramunicipales: certificado del secretario o secretaria de la entidad acreditativa de la representación que ostente la persona que firma la solicitud.

c) Sólo en el caso de entidades supramunicipales: escritura pública de constitución y/o de los estatutos actualizados, en su caso. En caso de no coincidir los municipios integrantes de la entidad supramunicipal con los señalados en los estatutos actualizados publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, se deberá aportar documentación que acredite la composición actual de la entidad supramunicipal.

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el punto Séptimo, apartado 5, o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el punto Séptimo, apartado 6, los documentos acreditativos correspondientes.

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante no se oponga o, en su caso, autorice, que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta convocatoria, los documentos y los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad local será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial; por ello el reparto del crédito asignado en esta convocatoria se efectuará distribuyéndose aquél en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

a) La media del dato de paro registrado mensual correspondiente al ámbito territorial de la entidad local solicitante respecto de la suma de las medias del dato de paro registrado mensual de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 80 por 100 sobre el total.

El dato a tener en cuenta será la media de los datos correspondientes al último día de los doce meses naturales anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) La población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de cada entidad local solicitante respecto a la suma de las poblaciones en dicho tramo de edad de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 15 por 100 sobre el total.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, resultantes de la revisión del padrón municipal.

c) La superficie del ámbito territorial de la entidad local solicitante, medida en kilómetros cuadrados, respecto a la suma de las superficies de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 5 por 100 sobre el total.

La superficie a tener en cuenta será la publicada por el Instituto Nacional de Estadística, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

3. El órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades solicitantes de la subvención que cumplan los requisitos establecidos, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, para evitar efectos no deseados si se aplicara una proporcionalidad directa, atendiendo al elevado número de entidades locales de menor tamaño poblacional y para garantizar un mínimo de financiación a dichas entidades que haga posible la ejecución de la actividad subvencionada. Dicha distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{\text{paro}E} = \left(\frac{D_{\text{paro}E}}{D_{\text{paro}T}} \right)^R$$

$$C_{\text{paro}T} = \sum C_{\text{paro}E}$$

$$C_{\text{pob}E} = \left(\frac{D_{\text{pob}E}}{D_{\text{pob}T}} \right)^R$$

$$C_{\text{pob}T} = \sum C_{\text{pob}E}$$

$$C_{\text{sup}E} = \frac{D_{\text{sup}E}}{D_{\text{sup}T}}$$

$$C_{\text{sup}T} = \sum C_{\text{sup}E}$$

$$\text{Subvención} = \text{Crédito a repartir} \times \left(\left(\frac{C_{\text{paro}E}}{C_{\text{paro}T}} \times 0,80 \right) + \left(\frac{C_{\text{pob}E}}{C_{\text{pob}T}} \times 0,15 \right) + \left(\frac{C_{\text{sup}E}}{C_{\text{sup}T}} \times 0,05 \right) \right)$$

Siendo:

$C_{\text{paro}E}$: Coeficiente de paro de la entidad solicitante.

$C_{\text{paro}T}$: Suma de todos los $C_{\text{paro}E}$.

$D_{\text{paro}E}$: Media del dato de paro registrado mensual en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

$D_{\text{paro}T}$: Suma de todos los $D_{\text{paro}E}$.

$C_{\text{pob}E}$: Coeficiente de población de 16 a 64 años de la entidad solicitante.

$C_{\text{pob}T}$: Suma de todos los $C_{\text{pob}E}$.

$D_{\text{pob}E}$: Población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de la entidad solicitante.

$D_{\text{pob}T}$: Suma de todos los $D_{\text{pob}E}$.

$C_{\text{sup}E}$: Coeficiente de superficie de la entidad solicitante.

$C_{\text{sup}T}$: Suma de todos los $C_{\text{sup}E}$.

$D_{\text{sup}E}$: Superficie del ámbito territorial de la entidad solicitante.

$D_{\text{sup}T}$: Suma de todos los $D_{\text{sup}E}$.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

$R = 0,55$.

El importe de la subvención obtenido se redondeará a la centena inferior.

Con independencia de lo anterior, a cada entidad solicitante se le garantizará un importe mínimo de subvención equivalente a 32.100,00 euros; en el caso de que el importe solicitado fuera inferior, se concederá esta última.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante, lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular en el artículo 12 de la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre.

Para el cumplimiento de la obligación de identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la financiación del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, además de los logos institucionales del Gobierno de Cantabria y del Servicio Cántabro de Empleo, deberá hacerse uso del



logo "Plan Jov-em Cantabria 21/23":

Decimotercero. Pago y justificación.

1. Tras la concesión de la subvención se anticipará, de oficio, el 100 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Dada la naturaleza y la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

CVE-2021-10675

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada persona contratada desde el momento de la contratación, con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización del último contrato subvencionado, deberá presentar justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo la subvención otorgada en los términos establecidos en el artículo 17 de la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre.

Decimocuarto. Revocación y reintegro de cantidades percibidas. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación lo dispuesto en materia de revocación y reintegro lo establecido en el artículo 19 de la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre.

2. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimoquinto. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas otorgadas, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Decimosexto. Referencias al contrato en prácticas.

Las referencias al contrato en prácticas contenidas en las bases reguladoras y la presente convocatoria se entenderán realizadas, en su caso, a la modalidad contractual que pueda sustituir aquélla en el futuro.

Decimoséptimo. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, INTERVENCIÓN GENERAL, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES Y BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander, 27 de diciembre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/10675

CVE-2021-10675

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-4

Extracto de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de 28 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

BDNS (Identif.): 599104.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599104>).

Primero. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes corporaciones locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto:

a) Municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos:

Los municipios que no estén relacionados en los anexos I y II, podrán ser beneficiarios en las unidades de concesión A1 y B1.

Los municipios relacionados en el anexo I, podrán ser beneficiarios en las unidades de concesión A2 y B2.

Los municipios relacionados en el anexo II, podrán ser beneficiarios en la unidad de concesión A3.

b) Entidades locales supramunicipales entendiéndose por éstas las comarcas, las mancomunidades, los consorcios y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal, podrán ser beneficiarias en la unidad de concesión B3.

2. Las personas destinatarias finales serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022, que distribuye la financiación entre dos grupos de posibles destinatarios finales: personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración.

Segundo. Destino.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta convocatoria, sean contratadas para la ejecución de las obras y servicios de interés general o social.

2. Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

3. No serán subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, los gastos excluidos de recibir ayuda del Fondo Social Europeo, conforme lo establecido en el artículo 5.1 la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020. No obstante, sí serán subvencionables las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, también será subvencionable la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social (BOC núm. 57, de 2 de marzo de 2017), modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre (BOC núm. 38, de 14 de diciembre de 2018) y por Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero (BOC núm. 50, de 12 de marzo de 2020), y por Orden EPS/34/2020, de 26 de noviembre (BOC núm. 232, de 2 de diciembre de 2020).

Cuarto. Destino y cuantía.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual de tramitación anticipada número 2021/SCE/22 (2021/854), hasta un máximo de 26.000.000 euros para cada uno de los dos grupos de destinatarios finales: personas desempleadas y personas desempleadas de larga duración.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios de valoración, con el límite de la cuantía solicitada.

La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 17.3 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo.

3. La subvención otorgada será como máximo por un periodo de seis meses de duración cada proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Santander, 28 de diciembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/4

CVE-2022-4

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-5 *Extracto de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa Jóvenes con Talento, destinadas a las entidades locales.*

BDNS (Identif.): 599103.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/599103>).

Extracto de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de 27 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones del Programa "Jóvenes con Talento", destinadas a las entidades locales.

Primero. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las siguientes entidades:

- a) Los municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos.
- b) Las entidades locales supramunicipales, entendiéndose por estas las comarcas, las mancomunidades, y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

2. Podrán ser personas destinatarias, para ser contratadas por las entidades beneficiarias, las personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios. Además, deberán cumplir los requisitos para poder formalizar un contrato en prácticas.

3. Las referencias al contrato en prácticas se entenderán realizadas, en su caso, a la modalidad contractual que pueda sustituir aquélla en el futuro.

Segundo. Finalidad.

1. La contratación de las personas destinatarias como medio de adquisición de práctica profesional, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia o bien ejercida por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

c) La duración de los contratos será de doce meses, sin perjuicio de lo dispuesto para sustituciones en el artículo 15.2 de la Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre. El periodo subvencionable son doce meses, contados desde la fecha de inicio del contrato. La jornada de trabajo será a tiempo completo.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo.

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

Adicionalmente, se dará información para el uso de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios online ofrecidos por dicho organismo.

CVE-2022-5

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

Tercero. Bases reguladoras.

Orden EPS/41/2021, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa Jóvenes con Talento, destinadas a las entidades locales. (BOC núm. 233, de 3 de diciembre).

Cuarto. Destino y cuantía.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas jóvenes que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases reguladoras, sean contratadas.

Se entenderán como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato que legalmente pueda establecerse, así como las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la medida en que conlleven un coste para la entidad beneficiaria.

No serán subvencionables las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, salvo aquellos conceptos retributivos que tengan por efecto minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual, que sí tendrán carácter de subvencionable.

2. La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de los gastos subvencionables acreditados.

Quinto. Plazo de presentación de subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2021. La consejera de Empleo y Políticas Sociales, Ana Belén Álvarez Fernández.

Santander, 27 de diciembre de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/5

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-146 *Información pública de solicitud de autorización para nave ganadera y almacén en parcela 371, polígono 16 en barrio Lloredo de Rudagüera. Expediente 41/2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública por periodo de quince días hábiles el expediente promovido por don MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GONZÁLEZ, para nave ganadera y almacén, en parcela calificada como suelo rústico en polígono 16, parcela 371, en la localidad de Rudagüera, Bº Lloredo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horario de oficina.

Alfoz de Lloredo, 11 de enero de 2022.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2022/146

CVE-2022-146

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-91 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en San Mamés de Meruelo. Expediente 2088/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Ramón Portilla Fernández en representación de Adriport Construcciones y Obras, SL, para la obtención de autorización autonómica, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en suelo rústico de protección ordinaria, referencia catastral 39043A007000170000HQ, en San Mamés de Meruelo.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 15:00 horas, barrio La Maza, número 1, de Meruelo (Cantabria).

Meruelo, 7 de enero de 2022.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2022/91

CVE-2022-91

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2022-139 *Información pública de solicitud de autorización para acondicionamiento interior para cambio de uso a centro cívico en finca de La Encina de Cayón.*

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón ha solicitado licencia para acondicionamiento interior para cambio uso para centro cívico en finca de La Encina de Cayón (0371001VN-3907S0001YH), de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 11 de enero de 2022.

La alcaldesa,

María del Pilar del Río Ruiz de la Prada.

2022/139

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2022-50 *Información pública de expediente de solicitud de autorización de cambio de uso para la transformación de cuadra en vivienda unifamiliar en barrio de Valoría.*

Se encuentra tramitando en el Ayuntamiento, a instancia de D^a. Soraya Pacheco González y D. Luis Ángel Echevarría Alonso, una autorización de cambio de uso para la transformación de cuadra pajar en de vivienda unifamiliar en suelo rústico, en la parcela catastral polígono 8, parcela 6, barrio de Valoria - Udías sobre concesión de autorización autonómica en suelo rústico.

Y, en cumplimiento del artículo 115 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Pumalverde, 4 de enero de 2022.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2022/50

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2021-10598 *Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso de una parcela a estacionamiento de autocaravanas en la temporada de verano año 2022.*

Por don LUCIANO SÁNCHEZ HOYUELA se ha solicitado autorización para cambio de uso de una parcela a estacionamiento de autocaravanas en la temporada de verano año 2022, en la parcela con referencia catastral 39095A503000170000WP de la localidad de Prellezo. La parcela se encuentra en suelo clasificado como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Áreas de especial protección por su valor ecológico-paisajístico. La Costa (AEP-1)". Al mismo tiempo, esta parcela se encuentra dentro de la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre y afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, POL. Está emplazada en el Área Litoral, incluida dentro de la categoría de protección "Protección Litoral" (PL).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 28 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Roberto Escobedo Quintana.

2021/10598

CVE-2021-10598

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 12

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2022-171 *Información pública de solicitud de licencia de actividad turística con restaurante en barrio El Costal, 49.*

Por Savia Ingeniería, en representación de Somacarrera y Gutiérrez, SL, se solicita licencia municipal para la actividad de turística con restaurante, a instalar en Bº El Costal, 49, de Santa María de Cayón, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, pudiéndose consultar el mismo durante horario de oficina.

Santa María de Cayón, 13 de enero de 2022.

La alcaldesa,

Pilar del Río Ruiz de la Prada.

[2022/171](#)